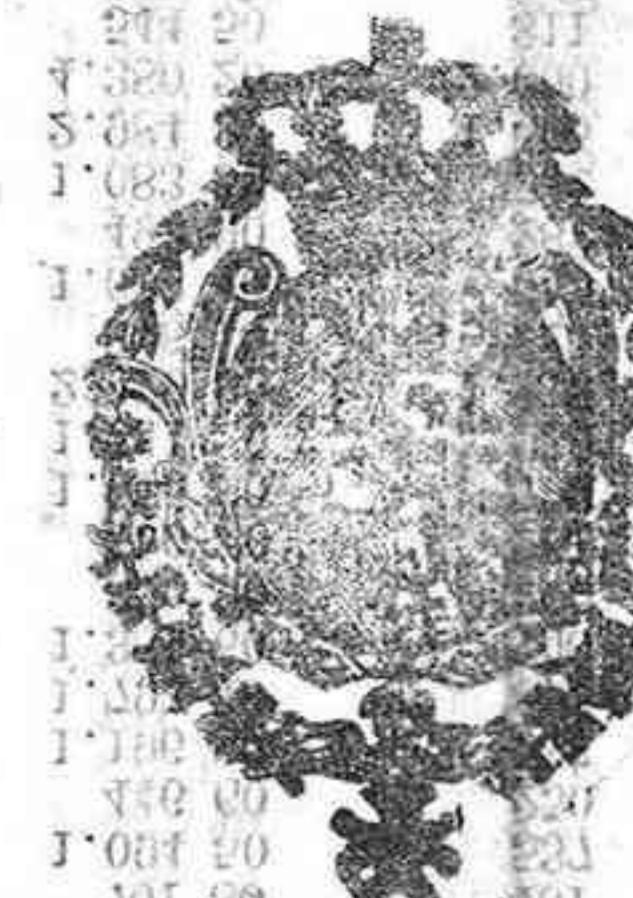


Viernes 4 de Agosto de 1876.

30 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CONSUMOS.

AÑO ECONOMICO DE 1876-77.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIO DE CONSUMOS.—CUPOS DE CONSUMOS PARA 1876-77.

Dispuesto por el art. 7º de la ley de presupuestos de 21 del mes que hoy fina, que los Encabezamientos del impuesto de consumos, cereales y sal serán obligatorios por dos años, aumentándose el importe total que representan en la proporción del 10, 15, 20 ó 25 por 100 según sea el número de los habitantes de cada población, ó si reune la cualidad de capital de provincia y puerto-habilitado, esta Administración económica ha procedido á la rectificación de los cupos actuales, con estricta atención al precepto expreso de la ley, y en resultado es el que demuestra el Estado que se inserta al pie de esta orden-circular. Con este motivo advierte á los Ayuntamientos que los cupos que deben satisfacer por los expresados conceptos de consumos, cereales y sal en los dos años económicos de 1876-77 y de 1877-78, son los que á cada uno se marcan en el Estado referido, de cuyo total importe, que deberán pagar al vencimiento de cada trimestre, se les deja hecho cargo en el libro de cuentas corrientes que lleva la Administración. También le advierte que aumentados por la nueva tarifa los derechos que tenía señalados el aguardiente, los vinos y vinos, cervezas, sidra y chacoli, y añadida con el núm. 20, como nueva especie gravada, la de los fósforos, que con la debida cuenta y razon, y previo el aumento equivalente en los actuales arriendos, conciertos ó encabezamientos, que puede desde luego hacerse la cobranza de los derechos á esas especies señaladas; y por último, advierte á los Ayuntamientos, que es urgente, de toda urgencia, que los que aun no lo hayan hecho, sometan á la aprobación de la Administración los medios con que hayan de cubrir sus cupos en este año económico, comprendiendo en los expedientes ó repartimientos el recargo ó aumento que tienen y se consigna en el Estado adjunto.

Guadalajara 31 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

Estado que comprende la rectificación de los encabezamientos de los pueblos por consumos, cereales y sal, que deben satisfacer en el corriente año económico y en el siguiente, con sugerencia lo que prescribe la ley de presupuestos de 1876-77.

HABITANTES según el censo de 1860

POBLACIONES DE ESTA PROVINCIA con inclusión de la Capital.

CON INCLUSIÓN DE LA CAPITAL.

Abanades.

Ablanque.

TASO POR 100
del recargo
correspondiente
al tenor de la ley
de presupuestos
de 1876-77.

10

10

10

CUPOS ACTUALES	IMPORTE DEL RECARGO.	TOTAL.	CONSUMOS.		
			Pesetas.	Peset. Cént.	Pesetas.
280	50	285	280	10	281

CUPOS ACTUALES	IMPORTE DEL RECARGO.	TOTAL.	CEREALES.		
			Pesetas.	Peset. Cént.	Pesetas.
280	50	285	280	10	281

CUPOS ACTUALES	IMPORTE DEL RECARGO.	TOTAL.	SAL.		
			Pesetas.	Peset. Cént.	Pesetas.
280	50	285	280	10	281

TANTO por 100 que sale gravado cada habitante.	CON EL RECARGO.	PESETAS.	IMPORTE DE LOS CUPOS.		
			Pesetas.	Peset. Cént.	Pesetas.
4	5	1.792	1.062	60	1.971

CONSUMOS.

	CANT.	CELESTE.	SOMAS.	CONSUMOS.
767	10	3.679	367 90	1.923
JATO	360	10	1.655	4.046 90
JATO	322	10	472	1.231 50
JATO	183	10	351	519 20
JATO	213	10	477	35 10
JATO	147	10	477	35 10
JATO	558	10	714	75 40
JATO	349	10	1.531	1.634 10
JATO	601	10	768	844 80
JATO	219	07	2.398	637 80
JATO	238	07	744	638 70
JATO	230	06	703	637 80
JATO	254	09	590	649 *
JATO	420	08	1.125	649 *
JATO	729	08	1.729	1.237 50
JATO	729	08	991	1.729 00
JATO	194	08	1.972	1.901 90
JATO	194	08	500	2.169 20
JATO	219	07	500	4.455 40
JATO	444	07	2.221	500
JATO	212	06	222	222 10
JATO	284	06	907	77 90
JATO	671	06	907	90 70
JATO	342	01	421	997 70
JATO	531	01	421	506 70
JATO	157	01	421	463 10
JATO	154	01	421	556 60
JATO	329	01	395	463 10
JATO	227	01	926	92 60
JATO	222	01	222	456 60
JATO	243	01	907	434 50
JATO	197	01	923	93 30
JATO	507	10	222	500
JATO	125	10	515	51 50
JATO	180	09	354	35 40
JATO	332	08	581	58 10
JATO	310	08	1.470	147 *
JATO	382	08	430	473 *
JATO	424	08	423	42 30
JATO	126	08	469	46 90
JATO	114	08	388	38 80
JATO	240	08	673	67 30
JATO	242	08	805	80 50
JATO	651	08	553	55 30
JATO	426	07	912	91 20
JATO	114	07	495	49 50
JATO	240	07	469	46 90
JATO	242	07	805	80 50
JATO	181	07	1.410	141 *
JATO	267	07	1.344	134 40
JATO	331	07	495	1.114 40
JATO	988	06	4.563	4.563 30
JATO	384	06	1.047	1.047 10
JATO	376	06	1.220	1.220 *
JATO	444	06	3.943	3.943 30
JATO	982	05	947	947 10
JATO	497	05	1.649	1.649 10
JATO	703	05	813	813 30
JATO	449	05	379	37 90
JATO	206	05	40 663	10.165 75
JATO	7.902	05	7.902	25

Guadalajara 30 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

PARTÉ NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se halla de paso en esta ciudad, el reputado Médico - Cirujano oculista Mr. Lambert, el cual se dedica á la curación de tola clase de enfermedades cónicas, como son: las efermedades de la orina, también cura los cánceres ulcerados en cualquier parte que estén, cura los dolores reumáticos y nerviosos, como a un solo diente de la píerna, la tiña, herpes, mal venére, paralisis de los miembros y todo mal de ojos, á los cuales practica toda clase de operaciones. Las consultas no serán más de 20 rs. y el domicilio 80. No existirá nada más, hasta su completo alivio. Vive en la Fonda del Norte, desde el 1.^o de Agosto hasta el 15 del mismo. — Mayor Baja, 33, principal.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO

